

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/1422/2016

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2016

C. LUCÍA HERNÁNDEZ TRONCO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
REGIO GAS CENTRAL, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal,
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de
la LGTAIP.

PRESENTE



Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 29TX2016G0001

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del proyecto "**Estación de Carburación de Gas L.P., San Tadeo, Tlaxcala**", en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **Regio Gas Central, S.A. de C.V.** en lo sucesivo el **REGULADO**, que pretende ubicarse en la Avenida Nacional s/núm. Segunda Sección, de la localidad denominada San Tadeo Huiloapan, municipio de Panotla, estado de Tlaxcala y

RESULTANDO:

- I. Que con fecha 02 de febrero del 2016, ingreso ante la **AGENCIA**, y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número del 02 del mismo mes y año, mediante el cual el **REGULADO** presentó la **MIA-P** y **ERA** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **29TX2016G0001**.
- II. Que el 11 de febrero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **DGIRA/007/16** de la

DRB/IGS/ODN/LEMG

Página 1 de 21

Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 04 al 10 de febrero de 2016, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

- III. Que el 24 de febrero de 2016, mediante el escrito sin número de fecha 22 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó ante ésta **DGGC**, en alcance a la **MIA-P** y el **ERA**, en la **Página 5**, del periódico "El Sol de Tlaxcala" del 23 de febrero de 2016, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
- IV. Que el 16 de febrero de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Ciudad de México, C.P. 11590.
- V. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica al almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el

DRB/IGS/ODN/LEMG

Página 2 de 21

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/1422/2016**

artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento y expendio al público de gas licuado de petróleo.

- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/007/16** de la Gaceta Ecológica el 11 de febrero de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicite que se lleve a cabo la consulta pública feneció el 25 de febrero de 2016, sin que se presentara durante el periodo del 11 al 25 de febrero de 2016, solicitud de consulta pública alguna.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una Estación de Carburación de Gas L.P. para uso de Gas Licuado de Petróleo como carburante en vehículos con motor de combustión interna. La Estación de Carburación se colocará para dar servicio en la zona de Avenida Nacional s/núm. Segunda Sección, San Tadeo Huiloapan, municipio de

DRB/IGS/ODN/LEMG

Página 3 de 21

Panotla, del estado de Tlaxcala para lo cual requerirá la instalación de un recipiente para almacenamiento de Gas L.P. tipo intemperie horizontal de la marca TATSA, con una capacidad de almacenamiento de **3,400 litros** al 100% de agua; asimismo, contará con una zona de almacenamiento, zona de carburación, isleta de suministro con un despachador metálico, oficina con sanitario y una fosa séptica prefabricada.

Asimismo, es importante señalar que el **REGULADO** no realiza actividades altamente riesgosas por manejar en el **Proyecto** una capacidad máxima de **3,400 litros** de Gas L.P la cual es igual a **13,249.8 litros** aproximadamente, por lo que dicha cantidad almacenada no rebasa la cantidad de reporte de **50,000 litros** señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992; sin embargo, el **REGULADO** procedió a efectuar el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) como una medida de prevención de eventos no deseados.

El sitio del **Proyecto** ocupará una superficie de **750 m²**:

- a) El **Proyecto** se ubicará en las siguientes coordenadas:

UTM 14Q	GEOGRÁFICAS
576702.00 m E 2142304.00 m N	19°22'24.17"N 98°16'10.60"O
576730.97 m E 2142309.10 m N	19°22'24.33"N 98°16'9.60"O
576735.81 m E 2142285.67 m N	19°22'23.56"N 98°16'9.44"O
576707.06 m E 2142279.47 m N	19°22'23.35"N 98°16'10.43"O

- b) Por otro lado, **REGULADO** señaló en la **Página 15** de la **MIA-P** en que consistió el Programa General de Trabajo en donde se indicó que para las etapas de preparación y construcción se requieren de **02 meses**; mientras que esta **DGGC** determinó que para las etapas de operación y mantenimiento estarán acotadas a un plazo de **20 años**, así mismo las características del **Proyecto** se describen en las **Páginas 37 a 41** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

- c) **Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera.**

El **REGULADO** señaló en la **Página 41** de la **MIA-P** con respecto a la generación de residuos: (residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos) que los residuos que se generan en la Estación solo son del tipo domestico esto es de las envolturas de los alimentos papel de oficina, papel de baño y basura de ese tipo.

DRB/IGS/ODN/LEMG

Página 4 de 21

El **REGULADO** señaló en la **Página 42** de la **MIA-P** que con relación a la generación de las emisiones atmosféricas que, las emisiones serán en cantidades que se consideran menores ya que solo son el producto de leves fugas que se producen al momento en que se desacoplan las válvulas y demás elementos que se emplean durante el trasiego del Gas L.P., además que las instalación contará con los sistemas más innovadores que reducen al mínimo este tipo de fugas.

En relación a la generación de aguas residuales el **REGULADO** señaló que las aguas residuales generadas en el servicio sanitario serán sometidas a tratamiento mediante su vertido a una fosa séptica prefabricada y posteriormente serán enviadas a un pozo de absorción para su infiltración al subsuelo.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el municipio de Panotla, en el estado de Tlaxcala, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra **REGULADO** por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b. De acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** el **Proyecto**, no incide dentro de alguna Área Natural Protegida (**ANP**) en virtud de la siguiente información:
 - A 8.47 km al sureste se localiza el **Parque Ecológico Público Diego Muñoz Camargo**, Zona Sujeta a Reserva Ecológica de competencia Estatal decretada el 10 de mayo de 1998.
 - A nivel federal existen 2 Decretos de Áreas Naturales Protegidas (**ANP**) para el estado de Tlaxcala:

DRB/IGS/ODN/LEM

Página 5 de 21

- **Parque Nacional La Malinche o Matlalcuéyatl** decretado el 06 de octubre de 1938; y
- **Parque Nacional Xicoténcatl** que corresponde a la Ciudad de Tlaxcala y con fecha de decreto del 17 de noviembre de 1937.

Señalado lo anterior, el **REGULADO** manifestó que el predio donde se proyecta la instalación de la Estación de Carburación queda fuera de cualquiera de estos espacios protegidos y de igual forma el área del **Proyecto** no se encuentra inmerso en otros polígonos de importancia ambiental como Regiones Hidrológicas, Terrestres Prioritarias, así como tampoco algún sitio Prioritario Terrestre para la Conservación de la Biodiversidad o Sitio RAMSAR.

- c. El **REGULADO** señaló en la **Página 50** de la **MIA-P** que el **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**) publicado el 07 de septiembre de 2012, en virtud de que el sitio del mismo se ubica dentro en la **Región Ecológica 16.10**, Unidad Ambiental Biofísica **UAB 57** denominada "Depresión Oriental (de Tlaxcala y Puebla)", con Política Ambiental de **Restauración, Preservación y Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación** con Reactor de desarrollo señalado para Desarrollo Social - Forestal.
- d. El **REGULADO** señaló en la **Página 54** de la **MIA-P** que el **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tlaxcala (**POET**), en virtud de que el sitio del mismo se ubica dentro en la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 5**, con Política de **Aprovechamiento** y un uso predominante catalogado para **Agrícola**.

Señalado lo anterior y una vez realizado el análisis de las estrategias y criterios en ambas Unidades (**UAB 57** y **UGA 5**) ninguna denota restricción alguna para la ejecución del **Proyecto** en el sitio.

- e. El **REGULADO** señaló en la **Página 49** de la **MIA-P** que conforme a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano estatal, municipal, se establece que el municipio de Panotla donde se inserta el **Proyecto** se encuentra en la Región Centro-Sur (**Apizaco-Tlaxcala-Zacatelco**). De igual forma establece que para el municipio de Panotla se debe aplicar una política de **Aprovechamiento** donde se apliquen los usos productivos actuales o potenciales. En particular se declara sujeto a política de:

Aprovechamiento urbano:

Las zonas urbanas y de reserva establecidas en los planes directores de desarrollo urbano. Las zonas urbanas existentes y sus áreas de crecimiento.


DRB/IGS/ODN/LEMG

Página 6 de 21



El **REGULADO** indicó que, el sitio del **Proyecto** ubicado en el municipio de Panotla, no cuenta con un Plan Director Urbano.

El **REGULADO** señaló en la **Página 92** de la **MIA-P** que el **Proyecto** está ubicado en el Acuífero, denominado Alto Atoyac, clave 2901, se localiza en la porción central del estado de Tlaxcala, abarca una superficie de 2,032 kilómetros cuadrados, indicó que el sitio del **Proyecto** se encuentra en el municipio de Panotla. Señalado lo anterior y una vez realizado el análisis de la existencia de alguna restricción de esta Unidad Hidrogeológica perteneciente a la Región Hidrológico Administrativa Balsas, no se denota restricción alguna para la ejecución del **Proyecto** en el sitio.

- f. Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMAS OFICIALES	ESPECIFICACIÓN
NOM-002-SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal
NOM-041-SEMARNAT-2006	Límites Máximos Permisibles para la emisión de contaminantes en vehículos que usan Gasolina como combustible
NOM-045-SEMARNAT-2006	Vehículos en circulación que usan Diésel como combustible. Límites máximos de opacidad.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto** por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

En ese sentido y derivado que el presente **Proyecto** se pretende instalar donde el uso de suelo es de tipo agrícola y urbano, el cual ha perdido las características naturales al ser afectado por actividades antropogénicas, perdiendo los aspectos naturales de vegetación y fauna, por lo tanto, no se contraponen con el desarrollo del **Proyecto**, al no existir restricciones para realizar las obras y actividades del mismo, en el sitio propuesto. En

DRB/IGS/ODN/LEMG
Página 7 de 21

relación a todo lo anterior, esta **DGGC** no identificó alguna contravención del **Proyecto**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido el **REGULADO** indicó que el **SA** se delimitó tomando en cuenta la superficie total del predio la cual corresponde a **750 m²**; y considerando que el paisaje es dominado por cultivos agrícolas, se considera un Área de Influencia de aproximadamente **225 has** delimitadas al norte por las localidades de San Tadeo Huiloapan y Huiloapan y en el resto de los rumbos, por la diferencia de altitud, al tratarse de pies de monte y cañadas y con ello la ausencia de terrenos agrícolas.

Diagnóstico ambiental

El **REGULADO** indicó en la **Página 114** de la **MIA-P**, que el predio y su área de influencia se encuentran dentro de la Unidad Biofísica Nacional 57 "Depresión Oriental", misma que posee muy baja superficie de áreas naturales protegidas. El uso es agrícola forestal con muy alta degradación de la vegetación y alta de los suelos, sin procesos de desertificación inducida y muy alta modificación antropogénica. Presenta disponibilidad de agua en acuíferos subterráneos.

El **REGULADO** indicó en la **Página 118** de la **MIA-P**, que para la identificación de los diversos componentes del **SA** y de la situación actual de la zona de influencia, se utilizó una lista de chequeo o control la cual es un método que consiste en una lista ordenada de factores ambientales que son potencialmente afectados por una acción humana. Las listas de chequeo son exhaustivas. Su principal utilidad es identificar todas las posibles consecuencias ligadas a la acción propuesta, asegurando en una primera etapa de la evaluación de impacto ambiental que ninguna alteración relevante sea omitida.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o

DRB/IGS/ODN/LEMG

Página 8 de 21

significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona agrícola, comercial y urbana; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará. considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona agrícola y urbana; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **REGULADO** identificó como impactos ambientales del (**SA**), mediante el método de Batelle-Colombus el cual utiliza indicadores de impacto los cuales fueron escogidos en base al diagnóstico ambiental y a las características específicas para la zona del **Proyecto** como: Aire, Suelo, Agua, Flora, Fauna, Paisaje, así como, Uso del Suelo, Calidad de Vida, Infraestructura y Servicios, Equipo Urbano y/o Regional, Variables Socioeconómicas Inter-factoriales, toda vez que el **Proyecto** se pretende ubicar en una zona agrícola y urbana.

- X. Que conforme a lo manifestado en **ERA** del **Proyecto**, el **REGULADO** no realizará actividades altamente riesgosas por el almacenamiento, Gas L.P., ya que la capacidad total de la Estación de Carburación será de **3,400 litros**, cuyas cantidades son menores a la cantidad de reporte (**50,000 kg**), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas.

Por lo que, de acuerdo con la información presentada a través del **ERA** y la **MIA-R**, el **REGULADO** evaluó la posibilidad de riesgo en la operación y mantenimiento de la Estación de Carburación, obteniendo los eventos máximos probables y máximos catastróficos de ocurrencia que se determinaron mediante la metodología Análisis de Riesgo y Operabilidad (HAZOP) De acuerdo con los resultados obtenidos, se identificaron el siguiente escenario potencial de riesgo, los cuales son incluidos solo como referencia:

1. **Fuga de Gas L.P. por falla en válvulas de seguridad, bloqueo automático y de exceso de flujo, en la estación de carburación.** De acuerdo con la jerarquización del evento de riesgo identificado; el escenario se clasifica como Riesgo aceptable con controles.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



Para determinar los radios potenciales de afectación de los escenarios descritos, se utilizó el programa de simulación *Aloha* versión 5.4.4. Los eventos modelados en cada escenario fueron incendio y explosión. Se consideraron fugas a través de orificios del diámetro de las válvulas de seguridad.

En este sentido, el **Proyecto**, no se considera que es una Actividad Altamente Riesgosa y no es una actividad significativamente impactante al ambiente, de llevarse en forma adecuada y basada en el cumplimiento de la normatividad vigente, tanto federal, estatal como municipal, para cada ámbito de incidencia; por lo anterior, el **REGULADO** indicó en el **ERA** del **Proyecto** que las medidas preventivas están orientadas directamente al mantenimiento de los componentes del sistema contra incendio; así como de los dispositivos de seguridad con los que cuentan los tanques de almacenamiento. Por lo que se deberán realizar simulacros para el caso de contingencias por incendio y explosión, además de asegurarse de una adecuada intervención de las brigadas en caso de un siniestro.

En cuanto a los posibles efectos sobre el **SA** el **REGULADO** indicó que, el área donde se llevará a cabo el **Proyecto** se caracteriza por ser un ecosistema modificado, de crecimiento urbano y con presencia de actividades de comercios y servicios; por tanto, el **Proyecto** no tendrá un efecto adverso crítico sobre el medio ambiente. El estado de deterioro ambiental que tiene el área, en virtud de las modificaciones que se han llevado a cabo, permite que se desarrolle el proyecto sin que se ocasionen desequilibrios que pongan en riesgo el balance ecosistémico de la zona.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el proyecto en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, por este motivo el **REGULADO** llevará a cabo una serie de medidas de mitigación, prevención y compensación durante los trabajos de preparación y construcción del sitio son:

ETAPA: PREPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN		
ELEMENTO IMPACTADO	MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O MITIGACIÓN	OBSERVACIONES DE DGCC
SUELO	Se evitara demoras en la etapa de preparación del sitio para que el suelo esté el menor tiempo desnudo y así no estar expuesto a arrastres y otros fenómenos que pudieran afectar a los predios aledaños.	El REGULADO deberá supervisar que los contratistas cuenten con la herramienta, equipo, maquinaria y materiales de trabajo para que el suelo esté el menor tiempo desprotegido y que cuenten con contenedores para sus residuos identificados con tapa para evitar la dispersión de residuos en predios aledaños y en vías de acceso.

DRB/ICS/ODN/LEMG

Página 10 de 21



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/1422/2016

	<p>Las actividades de albañilería como son el preparado de revolturas y mezclas se realizarán en sitios específicos y únicos para no alterar superficies de suelo innecesariamente</p> <p>Para evitar vertido de basura, desechos orgánicos y materiales con grasas y aceites se instalarán durante todo el tiempo que dure la obra, recipientes por separado para: residuos sólidos no peligrosos y para materiales como estopas u otros impregnados.</p> <p>Durante la etapa de construcción se instalará un baño portátil para uso de los trabajadores.</p>	<p>El REGULADO deberá supervisar que los contratistas instalen o acondicionen una área específica para el preparado de revolturas y mezclas de materiales de construcción, de igual forma, instruir que los residuos derivados de estas actividades se depositen en contenedores o áreas para depositar los residuos de manejo especial.</p> <p>El REGULADO deberá implementar un contenedor para depositar los residuos peligrosos (RP) y no peligrosos con identificación y tapa para evitar lixiviados al suelo.</p> <p>El REGULADO, en caso de detectarse suelo con residuos de aceite de motor o combustible, se deberá extraer el suelo contaminado con palas hasta que se extraiga todo el material impregnado del suelo y depositarlo como RP. Todos los materiales contaminados con grasas y aceites e impregnados con solventes, se deberán depositar en los contenedores de RP rotulados y con tapa para evitar lixiviados e incremento de residuos peligrosos líquidos.</p> <p>Se recomienda que no se efectúen mantenimiento a los vehículos en el sitio y exija a los contratistas la constancia de la verificación vehicular y/o mantenimiento mecánico a estas unidades.</p> <p>El REGULADO deberá instalar un baño portátil para uso de los trabajadores, el cual deberá cumplir con las normas en materia de agua y descargas residuales.</p>
AGUA	<p>Se evitará que el agua escurra por el predio y así arrastre materiales y partículas que pudieran alterar su calidad.</p>	<p>El REGULADO deberá cumplir con las medidas de higiene y protección ambiental en el mantenimiento de baños portátiles para no contaminar el suelo por fugas o derrames. El REGULADO deberá asegurarse que los contratistas depositen sus residuos en los contenedores específicos y que cuenten con identificación y tapa. Y deberá exigir que los residuos sean retirados diariamente después de la jornada de trabajo.</p>
ATMÓSFERA	<p>En las labores de movimiento de tierra y materiales, la carga de los vehículos se cubrirá con lonas para impedir el esparcido de partículas.</p> <p>Se llevará un estricto control de la maquinaria y vehículos que serán utilizados en la obra para que se encuentren en perfecto estado mecánico y así evitar la producción de ruidos y gases.</p>	<p>El REGULADO deberá asegurarse que en todo momento los contratistas coloquen la lona en los vehículos de carga durante el traslado y exigir que transiten a una velocidad de 10 km/h para disminuir el levantamiento de partículas suspendidas en el aire.</p> <p>El REGULADO deberá exigir que los contratistas entreguen la constancia de verificación vehicular y/o mantenimientos realizados a los vehículos y maquinaria pesada que se emplearan en el Proyecto.</p>
FLORA	<p>Solo se eliminará la vegetación en la superficie a ocupar.</p>	<p>El REGULADO deberá considerar instruir al personal sobre respetar la fauna que se encuentre dentro del área del Proyecto al eliminar la vegetación superficial. Se recomienda incluir un área verde con tierra y vegetación extraída en esta etapa.</p>
PAISAJE	<p>Las labores propias de mantenimiento de la Estación, darán un aspecto no agresivo al entorno.</p>	<p>El REGULADO deberá contar con personal capacitado y mostrar las constancias en temas en materia ambiental.</p>

DRB/IGS/ODN/LEMG

 Página 11 de 21

2



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/1422/2016

ETAPA: OPERACIÓN		
ELEMENTO IMPACTADO	MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O MITIGACIÓN	OBSERVACIONES DE DGGC
SUELO	Dentro del predio no se permitirán composturas mecánicas ni cambios de aceite o cualquier otra actividad que implique el vertido de grasas o aceites al suelo.	El REGULADO deberá exigir que los contratistas de servicio de carga del Gas L.P. le entreguen las constancias de verificación vehicular y/o mantenimientos mecánicos realizados a sus vehículos. Se recomienda colocar señal de prohibición. Ej. "prohibido limpiar o reparar su vehículo en este sitio"
	Para evitar vertido de basura, desechos orgánicos y materiales con grasas y aceites se instalarán recipientes por separado para: residuos sólidos no peligrosos y para materiales como estopas u otros impregnados.	El REGULADO deberá implementar contenedores para depositar los tipos de residuos (basura) generados: A) para los "Residuos Inorgánicos", B) para "Residuos Orgánicos" y C) para los "Residuos Peligrosos", los cuales deberán estar identificados y colocarles individualmente una tapa para evitar lixiviados al suelo y subsuelo. Se recomienda colocar en cada contenedor instrucciones de manejo asistidas con imágenes alusivas a los residuos para asegurar su correcta segregación. El REGULADO por ningún motivo deberá mezclar los residuos peligrosos (RP) con los residuos no peligrosos, ya que por normativa ambiental se consideran RP.
AGUA	Las aguas residuales generadas en los servicios sanitarios (un WC y un lavabo), serán sometidas a un proceso de tratamiento mediante una fosa séptica, esto debido al poco volumen de las mismas.	El REGULADO deberá cumplir las normas en materia de aguas residuales. Además, deberá considerar elaborar un programa de mantenimiento a la red de distribución de agua, al sanitario y a la fosa séptica para evitar fugas e infiltración que pueda ocasionar lixiviados de aguas negras al suelo y/o a mantos acuíferos. El REGULADO deberá contratar el servicio de succión y transporte de aguas residuales con permiso y autorización vigente. Se recomienda instalar dispositivos de ahorro de agua en cualquier punto de la red de distribución de agua potable. Así como, instalar dispositivos definidos como ecológicos y de ahorro eficiente de agua para el sanitario y lavabo.
	Para revestir el suelo de la estación, se utilizará grava, para así asegurar la infiltración del agua al subsuelo.	El REGULADO deberá utilizar grava natural sin pigmentar. Se recomienda no utilizar gravilla con el fin de evitar partículas suspendidas en el aire.
FLORA	Las labores de limpieza de vegetación de la estación se harán de manera manual sin el uso de fuego a agroquímicos.	El REGULADO deberá asegurar que el personal de limpieza de la vegetación circundante utilice herramienta manual y no cause daño o muerte a la fauna que haya establecido un hábitat cerca de la estación. El REGULADO deberá depositar el material vegetal en el contenedor de residuos orgánicos, identificado y con tapa. El REGULADO deberá cumplir con la plantación de alrededor de 30 arbustos/árboles ornamentales, los cuales deberán ser especies nativas de la zona propuesta derivada del PVA. Se recomienda la implementación de cerca viva, de acuerdo al criterio Gn1 de la UGA 5.
PAISAJE	Las labores propias del mantenimiento de la Estación, darán un aspecto no agresivo al entorno.	El REGULADO deberá asegurar que el personal de mantenimiento esté capacitado en materia ambiental y asegurar que efectúe el mantenimiento a la red de distribución hidráulica, tubería del sanitario, fosa séptica y fugas en las conexiones de gas L.P.

DRB/IGS/ODN/LEM

Página 12 de 21



El **REGULADO** con respecto a los impactos residuales indicó en la **Página 141**, que, los impactos residuales son todos aquellos impactos que aun llevando a cabo las acciones de mitigación, corrección y compensación antes señaladas, no podrán ser evitados, de esta forma en la construcción y operación del **Proyecto** se tendrán los impactos residuales siguientes:

- Uso de suelo para fines comerciales en vez de la vocación natural que presentase.
- Impermeabilización de una fracción de la superficie.
- Posibles accidentes por el manejo de una sustancia peligrosa.
- Generación de ruido por el movimiento de vehículos.
- Aumento en el tráfico vehicular de la zona.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se ubicará en un sitio baldío sin uso productivo desde hace varios años, en el cual se ha depositado material para revestimiento de la carretera adyacente, sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que existirán afectaciones no significativas en las actividades de construcción que modifiquen la estructura del **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

1. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*

ORB/IGS/ODN/LEMG
Página 13 de 21

- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*"

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de preparación, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades comerciales y por la construcción de las vialidades existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **REGULADO** planteó el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c. Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción VIII, 22, 45 fracción II, 46 y 51 fracciones II y IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-081-SEMARNAT-1994**; el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes


DRB/IGS/ODN/IMG

Página 14 de 21

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción y operación del **Proyecto** denominado "**Estación de Carburación de Gas L.P., San Tadeo, Tlaxcala**", con pretendida ubicación en la Avenida Nacional s/núm. Segunda Sección, de la localidad denominada San Tadeo Huiloapan, municipio de Panotla, estado de Tlaxcala.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y el **ERA**.

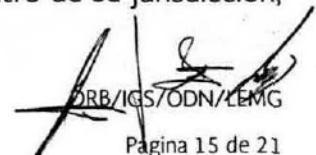
SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **02 meses** para la preparación y construcción del **Proyecto** y de **20 años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción,


DRB/IGS/ODN/LEMIG
Pagina 15 de 21

quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y expendio al público de gas licuado de petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D), fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[3] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P**, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

[3] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la **LGEEPA**)

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

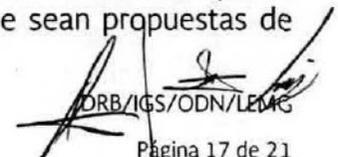
OCTAVO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de


ORB/IGS/ODN/LEMG
Página 17 de 21

manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

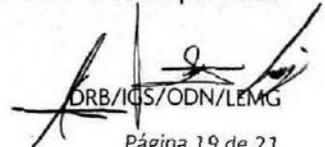
El **REGULADO** deberá presentar informes del cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, así como de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente resolutivo, dichos informes deberán ser presentados ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de manera anual durante **02 (dos) años**. El primer informe será presentado a los **12 (doce) meses** después de recibido el presente resolutivo.

2. Actualizar y Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, presentado por el **REGULADO** como medida de mitigación para la realización de su **Proyecto** en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **REGULADO** y por esta resolución para su seguimiento, monitoreo y evaluación, dicho programa deberá ser presentado con una periodicidad **anual** durante los primeros **02 (dos) años** posteriores a esta resolución.
3. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo, el **REGULADO** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.
4. El **REGULADO** deberá presentar a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, previo a la operación de la Estación.

5. El **REGULADO** deberá realizar el estudio correspondiente, en donde se determine de manera fundada y motivada si existen pasivos ambientales de ser el caso, informar a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, los mecanismos o estrategias que se pretenden realizar para la remediación y restauración de suelos.
6. Queda estrictamente prohibido:
 - Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
 - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
 - Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
 - Depositar residuos sólidos urbanos o residuos de manejo especial en sitios no autorizados para tales fines.
 - Manejar los residuos peligrosos por servicios de terceros en la recolección, trasporte y disposición final que no cuenten con autorización vigente, así como, disponerlos inadecuadamente en contenedores sin rotulación del tipo de residuo y que no cuenten con tapa y disponerlos en áreas de almacenamiento temporal que no cumplan con las leyes y reglamentos en materia ambiental.
 - Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
 - La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.
7. El **REGULADO** deberá crear las áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo.
8. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **REGULADO** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO.- El **REGULADO** deberá dar aviso a esta **DGGC** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.



DRB/IGS/ODN/LEMG
Página 19 de 21

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DECIMOTERCERO.- En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOCUARTO.- La **AGENCIA**, a través de la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOQUINTO.- El **REGULADO** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y el **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DRB/IGS/ODN/LEMG

Página 20 de 21



DECIMOSÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la **C. Lucía Hernández Tronco**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Regio Gas Central, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

BIÓL. RAFAEL CONTRERAS LEE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión Comercial, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0072/2016, de fecha 12 de mayo de 2016, firma el Biól. Rafael Contreras Lee, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías"

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Lic. Mariano Gonzalez Zarur.- Gobernador Constitucional del estado de Tlaxcala.- Para Conocimiento.
Alejandrino Espinoza Morales.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala. Para Conocimiento.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial. Para conocimiento.
Ing. Lorenzo González González. Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para conocimiento.

Expediente: 29TX20016G0001.

Bitácora: 09/DMA0003/02/16.

DGB/IGS/ODN/LEMG

Página 21 de 21

SIN TEXTO